

Índice Boletines Oficiales

Gipuzkoa

Jueves, a 5 de diciembre de 2024



RIRPF/RIS/RIRNR/R RECAUDACIÓN

[Decreto Foral 55/2024](#), de 3 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias.

[\[pág. 2\]](#)

Norma en tramitación



REGLAMENTO DEL IC

IC. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD IRPF. TARJETAS DE CRÉDITO. FACTURACIÓN. Se publica en la web de la AEAT, para su audiencia y consulta pública el Proyecto de Real Decreto, de XXX de XXXX, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el RGA y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, así como este último.

[\[pág. 4\]](#)

Informa



PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre

[\[pág. 7\]](#)



PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre

[\[pág. 8\]](#)



PREGUNTAS INFORMA

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre

[\[pág. 9\]](#)

Consulta DGT



ADQUISICIÓN DE UN TERRENO

ISD/ITP. El cambio de titularidad de un terreno, adquirido con fondos comunes pero escriturado sólo a nombre de uno, estará sujeto a ISD si es lucrativa o a ITP si es onerosa.

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Gipuzkoa

Jueves, a 5 de diciembre de 2024

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

[RIRPF/RIS/RIRNR/R RECAUDACIÓN. Decreto Foral 55/2024, de 3 de diciembre](#), por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024, y otras normas tributarias.

A raíz de la aprobación de la [Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024](#), resulta necesario incluir modificaciones en varios reglamentos tributarios:

- adaptación de la regulación relativa a las **parejas de hecho** contenida en diversos reglamentos tributarios, concretamente en el del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el del impuesto sobre sociedades, el del impuesto sobre la renta de no residentes, y el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- **retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**, así como a los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, cuando se ceda el derecho a su explotación, y siempre que no tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas

Otras modificaciones reglamentarias IRPF:

- **Se modifica** el concepto de **vivienda habitual para equiparar el tratamiento aplicable en caso de su transmisión con ocasión de la dación en pago por parte de la persona deudora o de la garante de la deudora, al tratamiento que es de aplicación en el resto de supuestos de exención de la ganancia patrimonial por transmisión de dicha vivienda, en particular, en el caso de reinversión o transmisión por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia o por mayores de 65 años.**
- Además, **se modifica dicho concepto en la regulación específica aprobada para los supuestos de custodia compartida, equiparando en este caso el tratamiento aplicable cuando la vivienda se transmite con ocasión de la dación en pago por parte de la persona deudora o de la garante de la deudora, o cuando se transmite por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia o por mayores de 65 años, al previsto para los supuestos de reinversión.**
- Se incorpora la obligación de comunicar a la entidad pagadora la opción por la aplicación del régimen especial para personas socias fundadoras de entidades innovadoras de nueva creación, por parte de las y los contribuyentes que tengan la condición de fundadoras de dichas entidades innovadoras de nueva creación, a los efectos de que la empleadora tenga en cuenta la exención sobre los rendimientos del trabajo prevista en la regulación de dicho régimen especial, a la hora de determinar los pagos a cuenta correspondientes.
- **Se habilita un procedimiento tributario ad hoc** como consecuencia de las diferentes sentencias dictadas en los últimos meses por el Tribunal Supremo **en relación con la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de las prestaciones de jubilación o invalidez de la Seguridad Social provenientes de cotizaciones anteriores a 1 de enero de 1979** (entre otras STS 914/2021; 255/2023 y 5/2024).

Modificaciones reglamentarias IS:

- Adecuación de la excepción a la obligación de retener e ingresar a cuenta relativa a los intereses percibidos por sociedades de valores, por créditos otorgados para operaciones de compra y venta de valores.
- Desarrollo reglamentario de las comunicaciones previstas en la norma foral del impuesto a realizar, por una parte, por los participantes en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación.

Modificaciones Reglamento de Recaudación

- En el ámbito de la gestión recaudatoria, en relación con los ingresos realizados a través de entidades colaboradoras, se modifica el sistema de validación de los ingresos para adaptarlo a las nuevas tecnologías. Además, **se suprime la exigencia de designar un establecimiento situado en Gipuzkoa con el que relacionarse, cuando la entidad colaboradora tenga varios establecimientos.**
- Por lo que respecta a la materia de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a delito, **se recoge en la norma reglamentaria el requisito de imputación formal del responsable en el proceso penal para poder ser declarado responsable de la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto a nivel legal.**
- **Se introduce una obligación de información periódica para la Administración competente para asignar el número de identificación fiscal.** La modificación tiene por objeto mejorar los procesos de actualización de los censos y datos de los obligados tributarios, en orden a, por una parte, mejorar la gestión tributaria y por otro, incrementar la calidad del dato, que cada día resulta más necesario en los procesos de interoperabilidad cuya implementación se está generalizando.

Normas en tramitación

REGLAMENTO DEL IC

IC. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD IRPF. TARJETAS DE CRÉDITO. FACTURACIÓN.

Se publica en la web de la AEAT, para su audiencia y consulta pública el Proyecto de Real Decreto, de XXX de XXXX, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, así como este último.



Fecha: 03/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

El presente RD regula lo siguiente aspectos:

Reglamento del Impuesto complementario: (art. único)

Mediante su artículo único regula el Reglamento del Impuesto Complementario todavía en tramitación parlamentaria (senado).

Deducción por maternidad (DF 1^a)

(Se modifica el Reglamento del IRPF)

Actualiza el contenido de la declaración informativa que deben suministrar los centros de educación infantil y guarderías en relación con la deducción por maternidad tras la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, de manera que se facilite el posterior cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias en esta materia.

La doctrina jurisprudencial que fija el Tribunal Supremo en el fundamento séptimo de dicha sentencia considera, por el contrario, que "la expresión «guarderías o centros de educación infantil autorizados» contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros."

El artículo 69.9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante Reglamento del IRPF) que desarrolla las obligaciones formales de información que deben cumplir las guarderías o centros de educación infantil autorizados a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley del IRPF, **se ve afectado por este nuevo criterio interpretativo.**

Ahora bien, la redacción actual de dicho precepto limita el contenido de la obligación de información a comunicar datos sobre autorización del centro expedida por la administración educativa competente, **pero no menciona la necesidad de comunicar datos sobre la autorización con la que han de contar las guarderías de acuerdo con la sentencia anteriormente transcrita.**

Entidades de pago y entidades de dinero electrónico (DF 2ª)

(Se modifica el Reglamento General de Actuaciones Administrativas)

Mediante la revisión de los art. 37, 38 y 38 bis se trata, por una parte, de añadir a los obligados a **suministrar información de forma periódica, a las entidades de dinero electrónico y a las entidades de pago**, así como a las sucursales en España de entidades extranjeras, así como a dichas entidades cuando operen en España en régimen de libre prestación de servicios, en este último caso, respecto de los titulares o usuarios de las cuentas que sean personas o entidades residentes o establecidas en España o cuando los servicios objeto de suministro informativo en virtud de los mencionados preceptos se presten a destinatarios radicados en España.

Obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas (DF 2ª)

(Se modifica el Reglamento General de Actuaciones Administrativas añadiendo un nuevo art. 38 ter)

Se añade una nueva obligación informativa de carácter anual relativa a operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas. Dicha obligación informativa se refiere al **total anual de los abonos, cargos, recargas y retiradas en efectivo, y operaciones de gasto** en establecimientos, **quedando excluidas aquellas tarjetas cuyos importes de cargos y de abonos en el año no hayan excedido de 25.000 euros.**

Sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales (DF 3ª)

(Se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre)

Tres modificaciones:

- La **modificación del artículo 4** tiene por objeto evitar que queden sujetos al referido Reglamento los obligados tributarios sometidos al SII cuando expidan la factura correspondiente a operaciones documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento.
- Se **modifica la redacción del artículo 6** para aclarar que la **responsabilidad del cumplimiento** de las obligaciones contenidas en el Reglamento y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación del sujeto pasivo que realice las operaciones documentadas en la factura no se verá limitada por el hecho que la factura sea materialmente expedida por su destinatario o por un tercero.
- **Se amplía hasta el 1 de enero de 2026**, respecto de la fecha inicialmente prevista de 1 julio de 2025, el plazo para cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento y en su normativa de desarrollo, para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) del mismo (contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades). Por su parte, cuando se trate del **resto de los obligados tributarios** el plazo límite para su aplicación se establece en el **1 de julio de 2026** para facilitar su adaptación en la medida que no están sometidos a las mismas obligaciones que los anteriores que pudieran determinar la no utilización habitual de sistemas informáticos.

- Por otra parte, también se establece que los productores y comercializadores de los sistemas informáticos deberán ofrecer sus productos adaptados al Reglamento en el plazo de nueve meses siguientes a la entrada en vigor de la referida orden ministerial. Este mismo plazo será también de aplicación en relación con los sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de **carácter plurianual contratados con anterioridad**, en lugar de la inicialmente prevista de 1 de julio de 2025.

Informa

PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre



Fecha: 02/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [INFORMA](#)

[147660 - ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO CON DINERO GANANCIAL](#)

En los matrimonios en régimen económico de gananciales, la deducción **se practicará exclusivamente por el cónyuge a cuyo nombre se ha matriculado el vehículo**, con independencia de que este se haya adquirido con fondos gananciales.

[147714 - REDUCCIÓN: PRESTACIÓN DESEMPLEO PAGO ÚNICO](#)

Se puede aplicar la reducción del artículo 18.2 de la Ley del IRPF a la prestación por desempleo percibida en la **modalidad de pago único**, siendo suficiente que el período previo de cotización -y no la duración de la prestación a la que sustituye- supere los dos años. La resolución del TEAC 8822/2023 de 21 de octubre de 2024 fija este nuevo criterio.

[147715 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS PERSONALES](#)

El artículo 12.7 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) **concede la exención del IRPF a las ayudas por daños personales** previstas en el artículo 3.1 de la misma norma.

[147716 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS POR DESTRUCCIÓN Y REPARACIÓN](#)

No se integrarán en la base imponible las ayudas públicas por la destrucción o reparación de elementos patrimoniales por causa de la DANA de Valencia, en los términos de la disposición adicional quinta de la ley del IRPF.

[147717 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. INCREMENTO EN 150 EUROS](#)

Cuando se tenga derecho a la deducción por el alta en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente con posterioridad al nacimiento del menor, para el incremento de 150 euros en el *mes en que se cumple* el periodo mínimo cotizado de 30 días es necesario que se cumpla este requisito **a partir del 1 de enero de 2023, no habiéndose previsto un régimen transitorio.**

[147718 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES](#)

Estas ayudas públicas de **5.000 euros no se integran en la base imponible** en los términos de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF.

[147719 - REDUCCIÓN ADICIONAL POR LA DANA DE VALENCIA EN 2024](#)

Se aprueba una **reducción adicional del 25 por ciento del rendimiento neto de módulos de 2024** para los contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva y desarrollen actividades en los municipios afectados por la DANA.

[147720 - CUANTÍA PAGO FRACCIONADO AFECTADOS DANA CUARTO TRIMESTRE 2024](#)

El rendimiento neto aplicable para calcular el pago fraccionado del último trimestre de 2024 se reducirá en la parte proporcional que corresponda a las actividades económicas desarrolladas en los municipios afectados por la DANA.

[147721 - RENUNCIA Y REVOCACIÓN. PLAZO AFECTADOS DANA](#)

A los contribuyentes afectados por la DANA se les permite renunciar de forma expresa al método de estimación objetiva durante el **mes de diciembre de 2024 y de forma tácita del 1 al 30 de enero de 2025**, eliminando la vinculación obligatoria a la renuncia durante 3 años.

[147722 - DISPONIBILIDAD DERECHOS CONSOLIDADOS POR LA DANA DE VALENCIA](#)

Con carácter excepcional durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2024 y el 12 de mayo de 2025, los partícipes de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social afectados por la DANA **podrán disponer anticipadamente** de sus derechos económicos con el límite de 10.800 euros.

[147723 - PERÍODO DE INGRESO DEL SEGUNDO PLAZO. AMPLIACIÓN POR LA DANA](#)

Se amplía tres meses el plazo del periodo de ingreso del segundo plazo del IRPF 2023, **hasta el 5 de febrero de 2025, a los contribuyentes afectados por la DANA.**

[147737 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DESALOJO](#)

No se integrarán en la base imponible las ayudas públicas por el desalojo de la vivienda habitual o del local en que se ejerce la actividad por causa de la DANA, en los términos de la disposición adicional quinta de la ley del IRPF.

PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre



Fecha: 02/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [INFORMA](#)

[147730 - AMORTIZACIÓN ACELERADA: OPCIÓN A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE](#)

La amortización acelerada **constituye una opción para el contribuyente**, que deberá ser **ejercitada dentro del plazo reglamentario de declaración**, y no en relación con periodos impositivos respecto de los que dicho plazo ya haya transcurrido.

[147731 - INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO. ENTREGA GRATUITA DE ENTRADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO](#)

La **entrega gratuita de entradas** en favor de alguna de las entidades previstas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, **no generaría el derecho a aplicar la deducción prevista en el artículo 20 de la referida Ley.**

[147732 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR: PARTIDO POLÍTICO INACTIVO](#)

Un **partido político siempre estará obligado a presentar y suscribir declaración por el IS** con relación con la totalidad de sus rentas, las exentas y las no exentas, **de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 LIS.**

[147733 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. INCUMPLIMIENTO PARCIAL MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS](#)

En caso de **incumplimiento parcial del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios**, la **regularización** de la reducción aplicada en base imponible de ejercicios previos habrá de ser también parcial, esto es, **en la proporción que corresponda al incumplimiento producido.**

[147738 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. BASE, IMPORTE Y LÍMITES](#)

Para calcular la **base de la deducción**, prevista en el artículo 36.2 de la LIS, y el **importe de la referida deducción, así como de su cuantía máxima, se estará al coste de cada episodio**, en tanto que a efectos del cómputo de los límites previstos en el artículo 45 del RIS se estará al coste total de cada temporada completa de la serie.

147739 - DEDUCCIÓN GASTOS INCURRIDOS EN EJECUCIÓN DE SERIES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS. MOMENTO TEMPORAL APLICACION

Con carácter general, **la deducción se aplicará en el período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera**, dicho momento se fija cuando termine la producción ejecutiva en España.

PREGUNTAS INFORMA

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre



Fecha: 02/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [INFORMA](#)

147725 - ANULACIÓN DE LA HIPOTECA QUE GARANTIZABA EL CRÉDITO

En el seno de un procedimiento concursal se ha anulado la hipoteca que garantizaba un crédito pendiente y se ha acordado **una quita del 50%**. ¿Es posible emitir factura rectificativa por el 50% del crédito que no se va a cobrar, cuando la resolución judicial por la que se aprueba el convenio concursal sea firme?

Debe permitirse la reducción de la base imponible cuando el sujeto pasivo pueda demostrar que, con carácter definitivo, el crédito que ostenta frente al deudor es incobrable y esto es lo que sucede cuando se ha acreditado, mediante certificado emitido por el administrador concursal, que los créditos adeudados habían resultado incobrables.

En este supuesto **los plazos, recogidos en el artículo 80.Tres y Cuatro LIVA, han de computarse desde que los créditos controvertidos adquirieron la naturaleza de incobrables**, con la recepción del certificado de naturaleza incobrable del Administrador Concursal, pues con anterioridad a dicha fecha se encontraban garantizados por lo que, existiendo certidumbre respecto al cobro, no podían considerarse incobrables y, precisamente por este motivo, el artículo 80.Cinco impedía, mientras existía la garantía, la modificación de la base imponible.

147726 - CONFECCIÓN DE RAMOS, CORONAS Y CENTROS DE MESA POR FLORISTERÍA

Una floristería vende flores a particulares y confecciona ramos, coronas, centros de mesa, etc... ¿Puede tributar en el régimen especial del recargo de equivalencia, partiendo de la base de que todas las composiciones florales que elabora salen de flores y plantas de la propia floristería, es decir, que fueron adquiridas con aplicación del referido régimen especial del recargo?

La **confección de ramos y coronas por floristerías**, con las flores objeto de su comercio, no constituye uno de los procesos de fabricación, elaboración o manufactura previstos en el artículo 149.uno.1º LIVA y, por consiguiente, el empresario que los realice no pierde por ello su condición de comerciante minorista a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.

Dicho criterio también debe aplicarse a la **confección de centros de mesa** con las flores objeto del propio comercio.

147728 - CONDICIÓN DE SOCIO DE COOPERATIVA DE VIVIENDAS

Cooperativa creada para la promoción de viviendas y su posterior adjudicación a los socios. Los cooperativistas realizan una aportación para adquirir la condición de socio y otra que se corresponde con el precio estimado de la vivienda. Sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido.

147729 - CESIÓN DE VEHÍCULOS A EMPLEADOS

¿Existe un autoconsumo de servicios por la cesión de vehículos a empleados, cuando la empresa hubiese deducido parte del Impuesto sobre el Valor Añadido en un contrato de renting?

La cesión a título gratuito a un empleado para su uso particular, del uso de un vehículo afectado un 50 por 100 a la actividad empresarial por aplicación de la presunción establecida en el artículo 95. Tres. 2ª LIVA, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, es una operación no sujeta al IVA, aunque por tal bien se hubiere deducido, también en dicho porcentaje, el IVA soportado por el renting del vehículo.

La cesión a los empleados de la parte del vehículo no afecta al patrimonio empresarial constituirá una operación no sujeta.

Por otra parte, **la cesión a los empleados del vehículo en la parte afecta a la actividad empresarial**, realizada necesariamente para los fines propios de la actividad del sujeto pasivo, no constituye un autoconsumo de servicios según lo dispuesto en el artículo 12.3º LIVA.

En efecto, el gravamen de una operación como autoconsumo precisa que se cumplan dos requisitos:

- Que se haya generado el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los bienes y servicios adquiridos para la realización de estas operaciones.
- Que la prestación en cuestión se efectúe para fines ajenos a la actividad empresarial.

En el caso de que la cesión de los vehículos por la empresa a sus empleados en la parte afecta a la actividad empresarial se efectúe para que los empleados desarrollen los **fines propios de actividad empresarial o profesional**, la prestación de servicios no generará un autoconsumo de servicios.

147741 - VEHÍCULO AFECTO EN UN 50% POR VENDEDOR Y COMPRADOR

Una sociedad mercantil, en el ejercicio de su actividad, adquiere un vehículo de turismo de segunda mano a otra entidad mercantil. La entidad que transmite el vehículo lo tenía afecto a su actividad y pudo deducir el 50% de las cuotas del Impuesto soportadas en la adquisición. En la factura recibida por la adquisición del vehículo la base imponible asciende a la mitad del valor del bien. Se cuestiona si la cuota del Impuesto soportada será deducible en su totalidad, en la medida en que ya corresponde al 50% del valor del bien, o si sólo podrá ser deducida en un 50%.

Determinado el grado de afectación del vehículo a la actividad económica este se aplicará a la cuota soportada por la adquisición del mismo, de forma que, si la entidad mercantil afecta al 50% el bien a una actividad que genera el derecho a la deducción, podrá deducir el 50% de la cuota soportada del Impuesto que le fue repercutido por la entidad mercantil que realizó la venta.

Consulta de la DGT

ADQUISICIÓN DE UN TERRENO

ISD/ITP. El cambio de titularidad de un terreno, adquirido con fondos comunes pero escriturado sólo a nombre de uno, estará sujeto a ISD si es lucrativa o a ITP si es onerosa.



Fecha: 01/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2124-24 de 01/10/2024](#)

Hechos que expone el consultante

- El consultante y su pareja **adquirieron un terreno con fondos comunes** antes de contraer matrimonio.
- En la escritura, **el terreno figura únicamente a nombre de la pareja actual** del consultante.
- Desean construir una **vivienda en el terreno**, inscribiéndola a nombre de ambos, para lo cual el banco exige que el terreno esté a nombre de los dos.
- Plantean realizar una **transmisión del 50% del terreno para regularizar la titularidad**.

Cuestión planteada

- El consultante pregunta por la tributación aplicable al **cambio de titularidad del terreno**, considerando si la operación se clasificaría como onerosa o gratuita, y qué impuestos se devengarían.

Contestación de la Dirección General de Tributos (DGT)

La DGT establece que la operación planteada, **consistente en el cambio de titularidad del terreno**, se considera una **transmisión del 50% de la propiedad del terreno a favor del consultante**.

La tributación dependerá de si la operación es onerosa o lucrativa:

Si la transmisión es onerosa:

- **Queda sujeta** al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), en la modalidad de **transmisiones patrimoniales onerosas**.
- Se aplica el artículo 7.1.A del TRLITPAJD, que grava transmisiones de bienes a título oneroso.

Si la transmisión es lucrativa (donación):

- **Quedaría sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**.
- En este caso, se aplica el artículo 3.1.b) de la LISD, que regula la adquisición de bienes por donación o negocio jurídico gratuito.

Relación interna entre los cónyuges:

- El hecho de que el **terreno fuera adquirido con fondos comunes de ambos antes del matrimonio no modifica la titularidad registral.**
- Si parte de los fondos aportados pertenecían al consultante, **podría considerarse que existe una deuda de la actual propietaria hacia el consultante**, pero no genera automáticamente la copropiedad del terreno.